



Para despachos de Oficio más avanzada.

SELLOQUARTO, AÑO DE MIL  
OCHO CIENTOS Y TRECE.

previene y manda Quedo Pueblo puden forman  
el Municipio portarlos, encendiendo Imposiciones  
del Artículo Trecento Díca del la Convención  
Conal que aquellas leguen Anel Almaz, y en  
su Quinquagésimo, Acuerda Convención Meream  
adho Tercer Dicen año de que qmmediatamente  
haga se Realice la Convención que le Ofra En  
cauzada J. d. Esqno J. Maquier de Ampo  
aynals sin qur Escusas ni pretences de dho  
Extinguidos Municipios qpmnos al dho  
Asomandose los Dáños qpmnos que recia  
ma en opas de Gente qyan del Pueblo.  
El Pueblo dho Juat de hoy, lo quende Ofre Con  
qunquagésimo Señor Huesos. Esto acordaron S. R. P.  
llo dho Pueblo, Convención deyverso el dho  
Pueblo =

D. Conzino J. Montoro

# Copia delº

Ene de Junio de 1813  
En el Tribunal Constitucional convocado  
del Oficio de los Japones contra el dia de  
Ayer Tanto y quanto del Oficio que  
dole Copia. delos que Ofrece Cada Com. de  
Sole Confuso acuerdo de Oficio del Oficio

Milagros de Camps Sagrario Comandante Gen.  
Personal en Jefe superior para Monterrey  
de Guaymas o Querétaro y en el de la  
Pilla y R. de Chon, con su oficio. acuerdos lo  
siguiente. Yo que tratará a S. J. juzgará

## Complemento.

Dr. Gómez A.J. m. av. Dr. Domínguez  
Tribunal Constitucional Mayo 25 de 1813  
D. Jacobo Corcino = Oficio clorotico  
Hijo de Corcino = Dr. M. J. del Francisco  
Manteo D. Coto alias Juan Pérez =  
Dr. J. P. Pérez Galeno del clorotico =

S. del Ayuntam.<sup>to</sup> Constitucional relatiu. de Bello

M

cor. aque la mañana  
el dia 28. ultimamente se personó con  
migo D<sup>r</sup>. Pedro Galván, como Comis-

sionado p<sup>r</sup>. V.S.S. en virtud de lo

determinado p<sup>r</sup>. el Co<sup>m</sup> d<sup>r</sup>. Juan

de 1813.

que responde al campo Sagrado, exponen

dome una Comisión Relativa, adi-

juntarse a los vecinos y yo solber el Ayuntam.<sup>to</sup> formado en la

Comisión al juicio de que en la Parroquia de San Vicente de Paul,

impresur de don J. S. como sujeta que siempre fué

dia 28. del p<sup>r</sup>. Junio de 1813 acostumbrado a hacer saber a los Tri-

bunales del Monte efectos de su

dictados, y mas vez. de aquella

Mes Continuando de cerca concurreden coros vocales aho-

ra. afín reproceder, ala yndi-

cacion de la villa; me expusieron

que no pudiera practicarlo, porque

que yo era su Censor = aber allado a dos yndibidos

pero que en el sig. se efectua

la Montaña, para lo que en el dia n<sup>o</sup>

ayer trataba con migo, si que

lo hubiere echo, ni menos dado

Cumplim. ala Comis., ni creo lo

aná, respecto soy noticio s

are muchos dias la Recibid. de

V.S.S. dando tiempo aque los

llamados Vocales solicitado Ayun-

tamiento extinguido, fizieren

nuebo Recurso al mismo Co<sup>m</sup>

d<sup>r</sup>. para la aproba. en el que

según estoy informado no han

Conquistado) como tambien que  
dho dia v. y uno, firmando a  
queulos como tales, y dñ. José Tei-  
feiro como Vicepresid. del  
llamado Ariumtam, hubieren  
firmado y firmado un edicto  
en la Iglesia recta Panocia  
abriendo por el año de 1808 que  
el 28. como festivo conciencien  
y se puntaren que con ellos tenian  
que tratar, todo esto es falso  
ala Subordinacion Superior, y libro  
pequeño de la Determinacion S. C.  
que quedó motivo el dñ. Pedro Pa-  
teiro Contus Concessiones, y Pa-  
rente 800 qdo proximo fin  
con dñ. José Teifeiro, que aver  
otro imparcial, ia oficiaria  
con aquellos luego que recibió su  
cometido, y señalandy dia para  
presentarle en el parafe que le  
pareciese en dha Panocia, y ami  
p. conocim. el atumpto, y austin  
quemeceitar, pero bco que ato-  
do ello faltó; Mitiandose anfase  
sin ejecutoriar su Comision, q.  
sin duda el no arxivo se ebiden-  
cia recta Concessión y Paseante  
lo como dejo referido. Estepro-  
cedim. da motivo renoponere  
enposecion el Ariumtam recta  
q. d. on 1808, y por la falta clauso, y  
despacho relativas ordenes, que  
estan comunicadas, mas tnm en

los Relativas ala Contribucion de  
Guerra, p<sup>a</sup> la Venit. que asen  
los citados individuos refacemos  
lo; en este Supuesto lo hago por  
el S.S. p<sup>a</sup> que como Subdele  
gados p<sup>a</sup> S.C. p<sup>a</sup> este fin, dipu-  
ten nuedo Comisionado que  
no tenga parcialidad, he yn.  
Continenti de cumplir lo que  
esta dispuesto p<sup>a</sup> S.C. o ende-  
fecto, servian a condar lo que  
fueren veni agrado, respectos  
no es regular q<sup>e</sup> en ningun tiempo  
po sema hagan Cangos po ni  
estar ya instalado este Minis-  
tamiento, y por corrig<sup>te</sup> la ex-  
ecucion de las ciadas ordenes,  
esperando el N.S.S. su abiso p<sup>a</sup>  
el pontado para mi Gobierno  
en ventura que consta misma  
fecha dorg<sup>ta</sup> al propio con  
ello ane adonde mas corresponda  
afin q<sup>e</sup> que sus Sabias determina-  
ciones se lleven aderido efecto, y no  
se miren con la indiferencia  
que te conoce pone Balorio.

Dios Due. al S.S.  
m. a. Años 1813. 23.00

Don Ant. Gómez

al Oficio

Este Ayuntamiento Constitucional con Vista de lo  
que pasó el Señor D<sup>n</sup> Pedro Valenzuela del Monse  
con fecha Veinte y cuatro del Corriente comparece  
sobre delo que opera en la Comisión que se le confi  
rió Avisos de todo del E<sup>ijo</sup> Pueblo de Santiago  
de Camps, Sagrados Corazones de D<sup>n</sup>. y G<sup>r</sup> de supuesto  
deceas D<sup>rs</sup> para Doctor el Chamantí D<sup>n</sup> José  
Bartolomé de Baños o Redes Ejercitado  
el deca Villa q<sup>o</sup> a su d<sup>r</sup> Oficio en el año 11  
siguiente.

Si que el varado Atm. para amparo  
telif<sup>o</sup> y consumo q<sup>o</sup> en convenio q<sup>o</sup> año  
de 2<sup>3</sup> del corriente

Dijo q<sup>e</sup> q<sup>o</sup> año m<sup>o</sup> 1812 en  
oficina Constitucional el año 25 de  
1813 - D<sup>n</sup> Basilio Gómez etierno  
Chamantí D<sup>n</sup> q<sup>o</sup> Pescana = P<sup>r</sup> q<sup>o</sup>  
detención de D<sup>n</sup> Cutto M<sup>r</sup> Gómez  
Parece q<sup>o</sup> - P<sup>r</sup> q<sup>o</sup> Villa y  
q<sup>o</sup> d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> d<sup>r</sup> =

No queriendo el Ayuntamiento  
de Camouco disolverse como le prebim  
en virtud de lo dispuesto por el Exmo.  
Comand.º Genl. y Jefe superior de esta  
Prov<sup>a</sup>; y no allandarme facultado p<sup>r</sup> ex-  
trecharlo con apremios, y mas medios si  
goyos, si quinta al S. de su resistencia  
en los del q. rige, creyendo que el S. nece-  
sariamente lo aria pres<sup>t</sup>. donde conexions  
dia, afim quiere ampliarse mi comision  
lo bastante para abarcarla con de-  
cons = En lugar de esto recibo ayer no  
que meba comision CIVIL expedido  
el 25, tan imperfecta como la prim.  
(segun mi modo de entender) para ulti-  
mar una contestacion que ofrece re-  
sultaf. Por no verse envuelto en

---

Otar cosa interesante que U.S. por  
los examenes regulares me adane los  
puntos siguientes =

Primero: De que medios me devo ba-  
lar p<sup>r</sup>o estrechan i obligan, bien sea  
al citado Aymo u otra cualquier per-  
sona, que mate & entorpecen en  
cualquier t<sup>r</sup>o. de mi Comision, aque  
preste una pronta realizacion =

Segundo: Si devo franquear al yo-  
dicado Ayuntamiento el testimonio q.  
epíge =

Tercero: Respecto el aspecto Cetra  
depende annuncia que sera elebada  
ala primera autoridad de la Nac-  
tengo por precio acompanarme  
de un Escritano, y en este caso q.  
debe satisfacerle su salario =

Pox ultimo, no siendo creible q.

a V.S. se le oculte los deseos que se  
opone un comisionado que no está  
autorizado para acer repetir su comi-  
sión, me sorprende que V.S. pretenda  
q. un individuo de su sexo, ag<sup>r</sup>. onza  
con el título de Alq.<sup>r</sup> Primero, m-  
fra nuestra humillación; Postan-  
do si (como lo creo) no reside en V.S.  
facultad para autorizarme cumpli-  
dant. si base V.S. exigiría donde  
comenzar; en yntelis<sup>r</sup> que solo con-  
trario puede V.S. nombrar otro  
comisionado, mediante yo no soy  
capaz de ebacuar la disposición  
del Exmo. Señor Com. Gral. y Jefe  
Superior de esta provincia, con  
las facultades que me estan  
confiadas.

Dijo quando al V.P.

M. d. Santos 30 C  
C Manzo 888 BH

Promo Valentini  
El Monte B

Cop. e  
Cedida por J. ms. C. Botanoff



Para despachos de oficio más maravillos.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Buenos Aires 30 Junio. Comisionado 2 de 1813.

Hecho en el Ayuntamiento el anterior Oficio  
del Dr. José Valero del Marroco Alcalde jefe de  
este Ayuntamiento defecha treinta de Mayo proximo.  
Pendiente a Savia la Comision que se le ha pue  
to en Ciudad para Desarrollar el Ayuntamiento de la  
Provincia y establecer el de la Villa de Tucumán entre  
Acuña Pcpas Copia del mismo Oficio  
al Exmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado  
Comandante General de la Provincia que  
se ha de presentar y resolverse lo que toca  
al Comercio, Noticias de los demás  
adjs. a Valero. En Decreto R. S. L. b. 20  
y remitido al Ayuntamiento de que ay d. G. C. Estafio -

D. Cousseiro

Falso

D. Don Pedro de Estafio  
Dentro de la Gobernación de Tucumán  
1813.

XLS

Domingo viernes 20 de Septiembre. Constitucional de la Junta. D. Bett.<sup>o</sup>

de la Junta. Constitucional de la Junta.

20 de Septiembre. D. Bett.

En embargo del acuerdo del  
S. S. que me insertaron en  
oficio de la Junta de León,  
y he recibido, por el que han  
nombrado nuevamente al Señor  
Valejo para cumplimentar la  
orden de la Junta que nro  
ord. del Con. de la Junta de  
Campillo de Arriba. Pista apone  
en ese caso quanto se preve  
que el extinguido Ayuntamiento  
de la Panquía de Campillo  
y procederá a la convocatoria  
de elecciones. Yo, sé que apre  
sar en el tpo. que han dejado  
des de aquella fecha al pres  
nose presentó. En dicha Panquía  
ni adelante cosa algo ni lo an  
toque pongo en not. al S. S.  
como segue este Ayuntamiento  
halló p. instalar y p. consti  
tar ordenes comunicadas sin pa  
ser tanto curso, especialm.  
sxe. la contribución de fuerza, que  
consta fecha de recibido se  
participó al S. S. afirmando lo  
en ningún tpo. tiene atra  
baja memoria en cumpliment  
también, en ello que el S. S. acu  
do

orden Sedesianas comunican  
meo.

① que. al. S.S. m. d.

Ayer. Abril 6. del 1813.

Dion. P. Fr. L. G. Gómez

Moscos de Arzobispado. Missionario 9 de Abril  
de 1813.

Mandé yo redactado en ese dia, y contestado el dia  
de la trasferencia, de que quedó copia. Yo no  
señalo al Sr. José María Presidente que firmara  
y sellara, de que yo el Secretario Confieso =

S

a Comision de su gabinete. de la Diputacion Provincial de  
este Reyno confesada por del cor. me dice lo que sigue.

"Habiendo confirmado esta Comision de Ay<sup>mo</sup> de la  
Diputacion Provincial la forma<sup>on</sup> del Ay<sup>mo</sup> Constitucio-  
nal de la Villa y Comarca de Roder, y que continue por con-  
siguiente en sus funciones; lo advierte a U.S. para su govi-  
erno y afín de que se sirba circularle las ordenes que le  
hayan comunicado y comuniquen en los terminos que expre-  
sa la circular de trece de marzo ultimo."

Logretas al dho a U.S. para su conocimiento.

Dijo P. a U.S. m. d. 13 de Abril 3 de 1843.

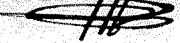
D. Jacobo Gutiérrez

Presidente y Ay<sup>mo</sup> Constitucional de esta Ciudad

Decreto de la Junta Constitucional 9 de Abril de  
1813.

Mandar lo acordado en fecha dos del presente con la  
sección de este Oficio sepa la copia que era decretado  
al Exmo Señor Marq. de Campo Sagrado y comunicar al  
Señor Alcalde lo conferenciado deguiando copia. Atento  
acordaron S.S. los Señores Presidente y Gobernador  
que forman, deguiyo observando el trámite =

D. Conde de  


Conde de  




Para despachos de oficio seis maravedís.

SELLO QUARTO, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Borromos sublimis. Comisional Atal 9 rt. 313.

En la Sala Capitular de esta M.C.V. y est. S. Ciudad de Borromos  
en el dia del mes de Abril año de mil ochocientos trece. Encuentra  
en ella S.S.S. los Señores Presidentes y funcionarios Comisionales  
de ella como son El Señor D. Jacobo Gómez Alcalde, El Señor  
D. José Fernández y Conrado, D. Antonio Martínez Pinedo y de  
Zúñiga, D. Ramón Antonio Rojas y Salas, D. Feliciano José  
Finalde, D. Ramón Gamo, D. Francisco San Martín, D. Juan F. de  
Caramonde, D. José Albarrán Beada, Presidentes, y el Licenciado  
D. Francisco Pérez de Vida, Primer Procurador, y los Ministradores  
como dia señala despues de pasada la una regular trámite  
y acordaron lo siguiente

En este dictamiento tienen presente que los Señores que lo  
componen son la mayor parte para poder deliberar sobre  
los asuntos del Dr. Principio Superintendente de que el Señor Alcalde  
tomó sus facultades contra los infallos. Aun cuando tuvieren  
esta presente que los Pueblos de la Demarcación y Distrito de este  
dictamiento procuraran inmediatamente segun las ordenes  
comunicadas apagar los tres meses de la contribución Extraordinaria  
de Junio, Septiembre, Noviembre y Diciembre del año pres.<sup>imo</sup>  
pasado. Asimismo aquiescian mente dichas ordenes para

el Subministro della Dafa y fechada, encargada de este Asun-  
cion por el Señor Ministro General de este Reino en su  
drama del Convenio, y así degüe hacer persona de su Oficio  
que reciende otros andales desde luego Nombre para  
depositario de ellos al Señor D. Francisco San Juan en su  
no que traido dela Firma Permanente, otra Provincial  
de Armatamiento y Defensa, galvina mente dela Comision  
quejion, apri degüe haga cargo delos citados andales  
sin emnegan amencion Guardia apresurada alguno sin  
que por ello sea de libramiento firmado quando meno  
de uno de los Señores Alcaldes, dos Procuradores y el Secretario  
del Oficinamiento, debiendo evitado la duda que se trate  
con cargo y dacto lo que asi se haga entendido

Sinmismo acordaron Luepo para Monocer las Relaciones  
que acaban de fincas iure dicto etiam <sup>an</sup> delos Señores de  
Alcalá y Segura, como asi mismo para señalantes sus Re-  
plicias quetas forman las Listas y mas que se fuerca  
esta particular, Comisionar como desde luego Comisi-  
ona al Señor D. Tomás Moñar Pareda, quien desde  
luego se entreguen para efecto

Igualmente acordaron celebrarlos al Señor D. Gregorio  
Ragudo las Relaciones que han resultado desvirtuadas con los  
originales y copias, apri degüe en el primer Oficinamiento  
las puestas formadas y sumadas, con la Vista de las Partidas  
y quetas por año y mes

Tambien acordaron que el Señor Secretario de este  
Oficinamiento se encarguen enqualquier momento  
una Plana de Pasaportes donde quiera de su imperio  
para despacharle el conducento Libramiento

Año anterior y devoraron S.S.S. los Señores Pro-  
prietarios y Oficinamiento convencionado de esta ci-  
udad y villa S. Domingo Ciudad de Betanzos que

Fernan Dique yo el eximio Señorario Cofrero

D. Jacobo Conde y Dr. Jose Fernández Gondoly

Ramón Ant. Socarrés  
Ciriacos

Antonio Bugalloz Feliciano Vizcaíno Frutos

Fr. Co. San Martín José Álvarez  
Fr. San Martín Berada

Ramon Carroz

Manuel Gómez Paamón Fr. Ramón Gómez

Dr. M. A. Maxín y Andrade

M  
111  
El Señor Secretario de Estado y del Despa-  
cho de la Gobernación de la Península, con  
fecha del 4. del pasado me dice lo que sigue.

He dado cuenta á la Regencia del Reino  
de la duda que V.E. consulta por su papel &  
27 de Enero sobre si los Procuradores Sindicos  
de los Ayuntamientos Constitucionales han  
de tener voto en los mismos, como lo recla-  
man algunos en esa Provincia, y V.E. me  
manda manifestar á V.E. que en Oficio dirigido  
por los Secretarios de las Cortes á este  
Ministerio en mi interino cargo, con moti-  
vo de igual duda propuesta por el Ayun-  
tamiento de Cádiz, se expresa que los Pro-  
curadores Sindicos no pueden deixar de  
tener voto, segun la Constitución en los  
Ayuntamientos.

Lo que inserto á V.E. así se  
sirva circularlo á los ayuntamientos y  
justicias de ese Partido p' el orden q. está  
previsto.

Dijo que á N.S. m. a. Sant.º 9. de  
Abril de 1813.

Juan José Quesada

Fiscal del Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.

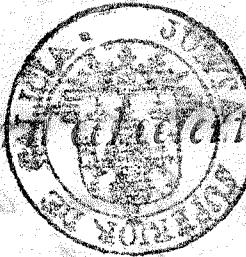
Octubre 11 de 1813.

El anterior Oficio se trataba al Oficio  
de los Comisionados de la Ciudad  
y Provincia de Tucumán Dicen que ~~no~~ <sup>se</sup> ha  
hecho o Hecho Comunicación Delante

D. Concedido

Ejecutor de Señorías al Oficio de  
esta Ciudad

Valga para el pago de mi alquiler y trae.



Cincuenta y un maravedis.

SELLO QUARTO, CINCUENTA Y UN  
MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Muntam. Constitucional de 12 de Abril de 1813.

Ma Sals Capitales Dels Real Pcia Comisionado de  
esta Ciudad de Potosí a Doce dias del mes de Abril  
Año Deuel ochocientos trece, Haciendose Jurnal sumario  
Segun Corriente, Sell lo Pemuy Presidente y mas  
dijo dños. Del citamento Constitucional Araven, El Señor  
D' Jacobo Conca, Alcalde, Dñph Encuadas y Cadeas, Dñ  
Antonio Montoto, Dñ Antonio Ruzallo, Dñ Lucas Porte  
Fauldo, Dñ Juan Dñ Osam de Morel Albares, Dñ  
Dñ Juan Sanchez Osam de Pica, y Dñph Villa  
Pioz Gau, Huen Matanor y avivando ~~Señor~~ <sup>W</sup>ella  
Encite citamiento, El Cavallero Heriberto Villa  
yud Sanchez Vaca de Comisionado para hacerse  
Cargos del Poder y mas Enrrey dela Extint  
quida Comision Provincial de esa Ciudad, da  
que una Tercera Tercera y Conchule su <sup>2000</sup>  
cubos Terceros quede huela cada uno por en  
maso citamento ayerlos del Tuber  
tano que ha formado y permanecia en Potosí  
y nueve dia de Papel Comun formado uno  
y seis <sup>100</sup> Vocal <sup>100</sup> que fue deuda <sup>2000</sup>  
Dñ llamad Clavelo, Superba Trava,

apres de clauso Horas, mas esto tambien  
hizo Ensega dictos los Papeleros q mas que  
el Ejecutado Gobernante Compartido, q una  
llave, de uno de los Almazones de una Sala  
Capitular q solo Encerrava q donde queda  
de todo lo qyan q culto qmmos q tienen  
quello Estavan; A cordando curvica dello  
do en el qmucan lo q preparando al  
actual Qmucion de Competencia q  
de oha Ensega, q d<sup>r</sup>, respondeo q se q  
an poden la otra llave q despues  
se hagan otras dos q mas que falso  
en el Ciudad Almazos para corregirlo  
Ensegadas dor q qndan q q  
corregirlo para la Donda Segunda  
Nordio de los Ciudad Papeleros de la En  
trajuria Comision, sin dets de lo q  
del qmucan lo Ensega q se  
Comisional q que Iven qturnar  
Puel, Capo d Comision Gobernante  
O Motua dcllos. Ats Acuerdos

affirmante ISS los sonres y acuerdos  
de su tamano el Contracuarto de que yo  
el Secretario Oficio =

D. Jacobo Cuadros D. Jose Hernandez, Codicil

D. Antonio Montoto P. M. Antonio  
y D. Buzgalaz

D. Ciriaco Vizcarra Donato Juan Diaz

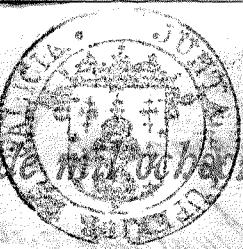
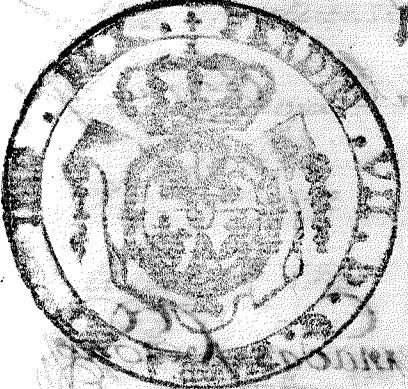
D. Jose Alvarez Beradilla D. Manuel Sanchez Vaam

D. Pedro Martin y Andrade D. Manuel Sanchez Vaam

Consulatg

D. Benito Martínez Garcia Perez

200  
Sos.



Valga para el año de mil ochenta y tres.

Cincuenta y un maravedis.

S E L L O Q U A R T O, C I N C U E N T A Y U N  
M A R A V E D I S AÑO DE MIL OCHO  
C I E N T O S D O C E

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

E l Excmo  
fecha de 2 d  
"El Sr. S  
de 28 de Feb  
"Don Fe  
Españas , y e  
ordinarias , á  
"Las Cór  
Gil de la Mad  
isla á una infc  
que no se dé c  
por regla gene  
tinguido Cons  
Ultramar , rela  
los conveniente  
trario por el es  
cesario á su cu  
Presidente. — J  
en Cádiz á 10

Por tanto i  
civiles como mi  
y ejecutar el pi  
imprima , publiqu  
que del Infanta  
— A D. José L

"D. Fernan  
fias , y en su au  
nas , a todos lo

"Las Córte  
en 25 de Dicien  
giosas , penetra  
que su determina  
didas generales  
de estos , han te  
nidades de Cap  
y de Carmelitas  
cia , de Carmeli  
San Diego ; se  
se pida lino  
cidos Conventos  
qual deberá com  
bos donde huvie  
de aquél Pueblo  
que se hayan res  
timiento de C  
trega de los Co  
abalieros , por  
lico , y deberá  
librarán dos c  
etro se huviese j  
tierno , y le falta  
atamente al ter  
riendolo imprimi  
rado Secretario  
a la Regencia d

"Por tanto n  
des como milita  
ejecutar el presen  
imprima , publicu  
mosquera y Fig  
1813. — A D.

Y los traslade  
mientos y Justic  
Dios guarde  
Lo que insert

taraz



A.M. muchos años. Octubre Año de  
1813.

D. Jacobo Guzman

En virtud de la facultad que me otorgaron los señores miembros del Congreso de la República de Chile, para nombrar un Comité de Representación en el Congreso de los Estados Unidos, y con el fin de dar cumplimiento a la voluntad de la nación, en lo que respecta a la designación de tales representantes, y de que el Comité de Representación en el Congreso de los Estados Unidos, ha designado a su vez al Dr. José Joaquín Prieto Vial, para que sea el representante de Chile en el mencionado Congreso, y en virtud de lo anterior, se acuerda y manda que el Dr. José Joaquín Prieto Vial sea el representante de Chile en el Congreso de los Estados Unidos, para que represente a la nación en lo que respecta a las relaciones entre Chile y los Estados Unidos, y para tratar de la adhesión de Chile a la Confederación Americana, y de lo demás que se considere necesario.

En la ciudad de Santiago, a veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos treinta y tres años.

José Joaquín Prieto Vial

**E**l Exmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado, Comandante general y Gefe superior de esta Provincia, con fecha de del corriente me dice lo que sigue:

„El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me ha dirigido con carta de 28 de Febrero último los decretos siguientes.

“Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

„Las Cortes generales y extraordinarias, á consecuencia de la solicitud que les ha dirigido D. Joaquín José Gil de la Madrid, residente en la isla de Puerto-Rico, relativa á que se sirviesen conceder el pase para dicha isla á una información de hidalgua que ha presentado, fundándose en que por las leyes de Indias se previene que no se dé cumplimiento á tales documentos sin el pase del extinguido Consejo del propio nombre, decretan por regla general: Que, establecido el sistema adoptado por la Constitucion, no es necesario el pase que el extinguido Consejo de Indias concedia á los documentos que desde la Península se remitían á las provincias de Ultramar, relativos á la comprobacion de derechos particulares, para que se les dé cumplimiento, y surtan los convenientes efectos según su fuerza y legalización; entendiendo derogadas las leyes que disponían lo contrario por el espíritu de la misma Constitucion. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Miguel Antonio de Zumalacarregui, Presidente. — Juan María Herrera, Diputado Secretario. — José María Couto, Diputado Secretario. — Dado en Cádiz á 10 de Febrero de 1813. — A la Regencia del Reyno.”

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gafes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. — Juan Villavicencio, Presidente. — Joaquín de Mosquera y Figueroa. — El Duque del Infantado. — Ignacio Rodríguez de Rivas. — Juan Pérez Villamil. — En Cádiz á 12 de Febrero de 1813. — A D. José Liñonta.”

“D. Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

„Las Cortes generales y extraordinarias, con presencia de las ordenes expedidas por la Regencia del Reyno en 25 de Diciembre, 4, 14, 26 y 29 de Enero últimos para el restablecimiento de varias Comunidades Religiosas, penetradas del celo piadoso y del mismo espíritu que impulsó á S. A. á tomar estas resoluciones para que su determinación sea tan útil como conviene á los Regulares y á toda la Nación, y sin perjuicio de las medidas generales que se sirvan adoptar cuando llegue el caso de resolverse el expediente general sobre reforma de estos, han tenido á bien decretar y decretan: 1.º Que la reunión, acordada por la Regencia, de las Comunidades de Capuchinos y de San Antonio de Sevilla, de Observantes Franciscanos, de Mercenarios descalzos, y de Carmelitas descalzos de Andalucía, de Dominicos de Andalucía, Extremadura, Mancha y parte de Murcia, de Carmelitas descalzos de la Provincia titulada de San Juan de la Cruz, y de Menores descalzos de la de San Diego; se lleve á efecto, con tal que no estén arruinados los Conventos, y sin permitirse por ahora que se pida limosna para reedificar estos Edificios o sus Iglesias. 2.º Que no se restablezcan, ni subsistan restablecidos Conventos que no tengan doce individuos profesos, á excepción del que fuere único en el Pueblo, en el qual deberá completar este número el Prelado superior con Religiosos de la misma Orden. 3.º Que en los Pueblos donde hubiere muchos Conventos de un instituto, se restablezca uno solo, donde deban reunirse todos los de aquel Pueblo. 4.º Los individuos pertenecientes á las Casas suprimidas, serán agregados á las de su Orden que se hayan restablecido ó restablezcan. 5.º La Regencia se abstendrá de expedir nuevas órdenes sobre restablecimiento de Conventos, y los Prelados de dar hábitos hasta la resolución del expediente general. 6.º La entrega de los Conventos á Iglesias y de los muebles de su uso se hará, así en las Capitales como en los Pueblos subalternos, por el Intendente ó sus Comisionados, por medio de escritura, que autorizará un Escribano público, y deberán firmarla todos los Regulares que se reunan en su respectiva Comunidad; de cuyo documento se librarán dos copias, una para la Regencia, y otra para las Cortes. 7.º Y finalmente, si al recibo de este Decreto se hubiere ya verificado el restablecimiento de alguna Casa Religiosa en virtud de las providencias del Gobierno, y le faltase alguna de las circunstancias en él prescritas, quedará sin efecto, debiendo arreglarse inmediatamente al tenor de estos artículos. — Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Miguel Antonio Zumalacarregui, Presidente. — Florencio Castillo, Diputado Secretario. — Juan María Herrera, Diputado Secretario. — Dado en Cádiz á 18 de Febrero de 1813. — A la Regencia del Reyno.”

„Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gafes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. — Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. — Juan María Villavicencio, Presidente. — El Duque del Infantado. — Joaquín de Mosquera y Figueroa. — Ignacio Rodríguez de Rivas. — Juan Pérez Villamil. — En Cádiz á 19 de Febrero de 1813. — A D. Antonio Cano Manuel.”

Y los traslado á V. S. acompañándole suficiente número de ejemplares, á fin de que los circule á los Ayuntamientos y Justicias de la comprensión de ese Partido por el orden prevenido.

Dios guarde á V.S. muchos años. Santiago de Abril de 1813. — El Marqués de Campo Sagrado”  
Lo que inserto á V. en cumplimiento de lo que se me previene.



Para despachos de oficio seis maravedís.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Acto constitutivo. Constitución el dia 12 de  
Agosto de 1813,

B

Entro al libro Corriente de Hacienda  
Nuevos la autorizarán. La que se tenga  
presente saber como que sacaran. Oficio  
ante los Alcaldes Comunales del  
Distrito. Yo Secretario del P. D.

Soy Presidente y firmante de esta

Ciudad de que yo el D. C. C. =

D. Colino

Firado











las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

„Uno de los graves cuidados que mas ocupan la atencion de las Cortes generales y extraordinarias, se dirige á poner cobro á los bienes y derechos de la Nacion, y á proveer que se administren con la mayor economia y exactitud, evitando su malversacion, á fin de que el producto de ellos se invierta en los grandes objetos de nuestra defensa y libertad, ó en otros fines de reconocida utilidad nacional, y que los pueblos no sufran mas sacrificios de impuestos y contribuciones que aquellos que sean absolutamente precisos. Con esta idea han decretado lo siguiente: ARTICULO I.<sup>o</sup> Hallándose suprimidos los Tribunales de la Inquisicion en toda la Monarquia Espaniola desde el 26 de Enero ultimo, en que las Cortes generales y extraordinarias decretaron el restablecimiento de la ley II, título XXVI de la partida VII, en quanto dexa expeditas la facultades de los Obispos y sus Vicarios para conocer en las causas de Fe, con arreglo á los sagrados Cánones y Derecho comun, quedaron vacantes los bienes, así muebles como raices, ó semovientes; los derechos y acciones, los patronatos, censos, y otras qualesquiera prestaciones pertenecientes á la Inquisicion, ora estén poseidas, ó solamente demandadas. 2.<sup>o</sup> Desde dicho dia en adelante pertenecen á la Nacion estos bienes, en los mismos términos é igual derecho que la Inquisicion los poseia, disfrutaba ó demandaba. 3.<sup>o</sup> Así como el Estado se subroga á la Inquisicion en el dominio y posesion de todos estos bienes, derechos y acciones, del mismo modo reconocerá como propias las obligaciones á que estuvieren afectos, y las cumplirá, ó hará cumplir puntualmente, aun quando su valor no alcance á cubrirlas todas. 4.<sup>o</sup> Toda enagenacion ó venta de los expresados bienes y derechos que se huviere hecho desde el citado dia 26 de Enero, ó las que en adelante puedan hacerse por cuerpos ó personas distintas de las que el Gobierno dipute y autorice competentemente á este fin, serán reputadas como nulas, y los bienes en que consistan, reintegrados completamente á la Nacion. Lo mismo debe entenderse de las ventas hechas con anterioridad al referido dia 26 de Enero, si se huvieren hecho sin autoridad legitima, y sin las formalidades y requisitos necesarios; incorporándose á la masa general los bienes en que consistan, y qualesquier otros muebles ó semovientes que se huviesen depositado ó substraido para salvarlos de la usurpacion de los enemigos, ó con qualquiera otro motivo. 5.<sup>o</sup> Los que substraxeren ó huvieren substraido bienes, muebles, alhajas, dinero; los que ocultaren libros de cuentas, escrituras, ó qualesquiera clase de documentos pertenecientes á la Inquisicion, ó á la comprobacion de sus bienes y derechos, serán castigados con las penas establecidas, ó que se establecieren contra los usurpadores, ocultadores y defraudadores de bienes nacionales. 6.<sup>o</sup> El Gobierno, sin crear para ello nuevas Oficinas, encargará á los Intendentes de las Provincias donde haya habido establecido Tribunal de la Inquisicion, y en las que no huviere Intendente, al Empleado principal de la Hacienda pública, que ocupen y tomen posesion, á nombre de la Nacion, de los expresados bienes y demas efectos. 7.<sup>o</sup> Quedará por ahora el cuidado de la administracion á las mismas personas encargadas de ella por el Tribunal de la Inquisicion, y sin alterar en nada los precios de los arrendamientos de tierras y edificios que estuvieren hechos, ni lanzar de ellos á los arrendatarios ó inquilinos, siempre que satisfagan el precio estipulado, y cumplan las condiciones de sus contratos. 8.<sup>o</sup> Los Intendentes y Encargados de dicha ocupacion, con la intervencion de las Diputaciones Provinciales que señala el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 135 de la Constitucion, recogerán por inventario los libros de cuenta y razon, de qualquiera clase que sean, pertenecientes á la administracion de bienes, rubricando y sellando la primera y ultima foja, y poniendo diligencia autorizada, que acrediite el número de ellas que el libro contuviere. 9.<sup>o</sup> Tambien recogerán por inventario, y pondrán en segura custodia todas las escrituras, documentos y demas papeles pertenecientes á los bienes, fundaciones de Patronatos, Cofradías ó Hermandades que hayan estado bajo la proteccion ó direccion de la Inquisicion. 10.<sup>o</sup> Procederán tambien inmediatamente a recoger las nóminas de Empleados y Dependientes de dichos Tribunales, por las cuales se les acostumbraba pagar sus sueldos ó salarios, y cuidarán de que por ellas mismas se formen con distincion y claridad otras nuevas, que autorizará el Intendente, ó el que accidentalmente huiere sus veces, expresándose, no solo el nombre de la persona, sino tambien el oficio ó ejercicio que huiere tenido ó tuviere en el Tribunal. 11.<sup>o</sup> En las Provincias donde no se hayan establecido todavia Diputaciones Provinciales, prestarán la intervencion prevenida en el artículo 8.<sup>o</sup> las Juntas Provinciales hasta que se establezcan las Diputaciones; y donde no huviere Juntas, lo ejecutarán sus respectivos Ayuntamientos. 12.<sup>o</sup> Todos los Empleados y Dependientes de la Inquisicion continuarán gozando por ahora de los sueldos y asignaciones que ántes de la mincion huvieren gozado, y los percibirán bajo su recibo, y con la intervencion correspon-

diente sobre los mismos fondos que se les han pagado hasta aquí; pero quedarán sujetos á los mismos descuentos que sufren los demás Empleados públicos, con arreglo al Decreto de las Cortes de 2 de Diciembre de 1810. 13º Los Jueces y otros Ministros y Dependientes eclesiásticos y seculares de la Inquisición que hasta ahora han gozado, ó que en adelante obtuvieren Prebendas, Beneficios eclesiásticos, ó otro qualquiera destino de renta igual ó superior á la asignada como fixa á dichos oficios de Inquisición, no podrán continuar percibiendo la renta ó sueldo que les estaba asignado por ella. 14º Si la renta eclesiástica ó sueldo que independientemente del oficio de Inquisición, gozan sus Ministros y Dependientes, fuere inferior, se les continuará pagando solamente la cantidad que falte á completar los sueldos y asignaciones que les estaban declarados por sus empleos y ministerios del Tribunal; entendiéndose lo uno y lo otro hasta que obtengan Prebendas, Beneficios ó empleos de igual ó superior renta. 15º Los Intendentes y Encargados por las Diputaciones Provinciales, por las Juntas, en falta de aquellas, y por los Ayuntamientos, en defecto de ambas, remitirán al Gobierno copias autorizadas e intervenidas así de los inventarios que han de practicar de los bienes y títulos de pertenencia arriba expresados como de las nóminas de empleados y Dependientes de la Inquisición, y de sus respectivos sueldos y asignaciones; y de estos inventarios cuidará el Gobierno de remitir á las Cortes una copia autorizada, para que quede en su archivo. 16º El Gobierno cuidará de atender en la provisión de Prebendas y otros Beneficios y empleos eclesiásticos á los Ministros y Dependientes de estos Tribunales que fueren del estado sacerdotal, segun su mérito y aptitud; e igualmente á los Dependientes seculares, en los destinos del servicio nacional para que fuesen a propósito, con el fin de que la Hacienda nacional quede libre del pago de sus sueldos, y los mismos Empleados de una y otra clase no queden privados de los ascensos de que fueren dignos en sus carreras respectivas. 17º Finalmente, si alguno de los edificios que hasta aquí han pertenecido á la Inquisición, fuere á propósito para fixar en él algún establecimiento público y nacional de reconocida utilidad y conveniencia para el Estado, podrá el Gobierno hacer aplicación de él al insinuado objeto, pasando noticia á las Cortes de haberlo ejecutado. = Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = Miguel Antonio de Zumalacarregui, Presidente. = Florencio Castillo, Diputado Secretario. = Juan María Herrera, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 22 de Febrero de 1813. = A la Regencia del Reyno."

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. = Tenedlo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Juan Villavicencio, Presidente. = El Duque del Infantado. = Joaquín de Mosquera y Figueroa. = Ignacio Rodríguez de Rivas. = Juan Pérez Villamil. = En Cádiz á 23 de Febrero de 1813. = A Don Antonio Cano Manuel."

Y previniéndome de órden de S. A. los circule á los Ayuntamientos de esta Provincia para que se obedezca y cumpla debidamente lo que en ellos se manda, lo executo así; y al efecto acompaña adjuntos un competente número de exemplares impresos, para que V. S. los dirija á las Jurisdicciones de ese Partido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 3º de Abril de 1813. = El Marqués de Campo Sagrado."

Y lo traslado á V. para que por su parte tenga el debido cumplimiento quanto comprenden los anteriores Decretos, acompañando *Opus Episcopulanum.*

*Dar Gue. ac. V.º 11 de Mayo de 1813. Bernardo Etcheverri*

*J. Jacobo Cordero*

*P. P. y fundamento Contratual Facito Madrid*





Para despachos de oficio seis maravedís.

SELLO QUARTO, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRECE.

D. C. M. A. Junta Comunal Estab 12 de  
1813.

Mandé cumplir ay de parro Do. Efer  
plaza Con oficio Atos. Curas Parroq  
del Santiago y Santa Marina del Río  
que Icaza Ciudad para Cumplir lo  
que Reglamento de las autoridades P.R.  
de servicio y señ. de gabinete Comis  
tenciales dase Ciudad de queys e G  
ciones Claves =

D. Correos

Correos

Docto. Ag. de la At. 1<sup>mo</sup>  
Bento Carrasco

B. Q. Cl. Cura d<sup>y</sup>mo. Constitucional Abril 12<sup>o</sup>  
de 1813.

Otra Atencion D<sup>r</sup>. Se alla muy  
generales del Celo Singular q<sup>ue</sup> manifestó  
que obtiene aprobacion el Venerable P<sup>r</sup> P<sup>r</sup>  
Excella Obispado del Obsequio q<sup>ue</sup> celos de  
brino, Es su Correspondencia, Atencion q<sup>ue</sup>  
dijo el Comisionado para el Tratado  
decir Obispo: Mande la D<sup>r</sup> d<sup>r</sup> q<sup>ue</sup>  
graves son recibidoq<sup>ue</sup> proporcionadas  
los Cautivos Procesionales deceta Semana  
Punta, Esperando q<sup>ue</sup> cohorte aparezca  
la Poca Sada d<sup>r</sup> q<sup>ue</sup> E. Musauro lle  
vara q<sup>ue</sup> los Supuestos Oficiales  
toda la Dificultad q<sup>ue</sup> la P<sup>r</sup>  
legitud pueda provocar para de  
trato. Atento Atendieron P. R. P.  

---

Per P. R. y G. de  
S. M. P. y G. de la C. de  
M. d. S. M. P. y G. de la C. de  
M. d. S. M. P. y G. de la C. de

D. Concesionario  
~~Cordillera~~

Por Acq. de la Junta  
Panamericana  
1885.

Copia de Oficio encontrado

Este documento constitucional compuesto  
del Oficio N.º 12 del año 1813. acuerdo en el  
que se expone lo que copia.

(En que el acuerdo comienza)

Soy & traslada al V. encontrado un certificado  
oficio.

Dirigido al V. m. a. de Bernardo Echeverría.  
Constitucional el año 12 a 1813. V. Falso  
Concejo - José Canales y Cordoba. Por  
el acuerdo del etimón P. Bernardo Echeverría  
G. P. P. L. L. 100

Soy D. José Bernardo Echeverría

Abre 87

M. d. S. Luego q. Vd. me manifestó el deseo de restablecer el acorazamiento y Cánticos de los Niños benditos de Angelitos en las Procesiones del Viernes y Viernes Santos, y el de que también se verificase en la del Silencio (vulgarmente llamada aquí, en La Coruña y otros parajes de Galicia: a Procesión del Catadíño); confiado a mi cuidado las composiciones de la Música y Canto con sus correspondientes Versos; hable lo que me pareció conveniente con el Caballero Regidor encargado de esa insinuación, proponiéndole las dificultades q. ocurrían por falta de tiempo, y por hallarse los Niños ignorantes de Música totalm., y no haber Profesores ni Aficionados para lo instrumental en el Pueblo, excepto algún Discípulo mío, que acabo de reusar concurrir al Acto, sólo porque aquí no se acostumbra constando indubitablemente q. en muchas Ciudades de la Península asisten a varias Procesiones con Música Vocal e Instrumental Aficionados de la mayor distinción.

Consta de las Sagradas Letras q. el Santo Rey David en la procesional transportación del África, (África y Procesión precursoras de la Procesión del Corpus q. solemnizaba en la de los Sacerdotes descalzo, también en Ágora, cantando sus Salmos, y danzando. De ahí se derivó también la costumbre de nuestras Danzas y Músicas procesionales. Nadie dirá q. es más digno q. el Santo Rey y Profeta; pero no basta tener un espíritu e ilustración en tono de entender y adoptar esto. Vd. supuso a todos ellos en anhelar la posible solemnidad y culto en el Particular mencionado.

Yo, que en estos casos me siento penetrado de los mas vivos sentimientos de lo mas eximibles obsequios á la Religión, y á la Liturgia, y aun a quanto puedan llegar las fuerzas humanas para consagrar al SEÑOR, y a su Purísima Virgen María nuestras facultades físicas y morales; reflexioné bien el Asunto, y me decidí a disponer lo mas posible. Pasé recado de atención a D. Pedro Pallares, el qual corrió curriendo a esta Posada, y en ella conferenciamos lo que era preciso. Examiné en los días siguientes los Versos antiguos: convocué los Niños q. habían de cantar, distinguiendo las cualidades de las voces y pronunciación de los Versos, en algunas tempranas y tardes; y conocí q. no había tiempo sino para q. cantáren tonos antiguos, que también se cantan en las otras, y procure arreglarlos.

A pesar de mis recelos de no tener mis deseos, me dedicué a componer una Lamentación epímónica y un Cantabile doloroso, patético y afectuoso para la Procesión del Silencio. El Metro resultó tal, q. muchos Intelligentes pretendieron imprimirla, así por su novedad, conceptos y sentimientos, como porque sólo ocupan un quanto-pliego de esta letra mia de bordadores ó de primeros y originales escritos, y por consiguiente no contaría mucho la impresión. La Música nueva tiene de inferior á las composiciones de Viotti, Haydn, Pleyel y demás amigos Ad. conocidos antiguos y modernos. Imaginaron los Niños la Introducción y Rítondo, y conocí que les agradaba; p: no se q. obstaculos se oponen a las brillantes empresas, en q. la emulación, la emulación, ó por mejor decir la ignorancia interviene en malévolo influjo en sostener lo que los Intelligentes deben hacer, con tal arce, que al oírse ó verse sus producciones, la misma emulación se abisma, y el común aplauso corona el verdadero mérito.— Es el caso, que los Niños no volvieron; y tuve que auxiliarme de Juvenes, que gustosos frequentan los Encuentros, con tres ó cuatro voces, y dos Violines a cordina (q. también se tienen el las Catedrales y Colegios el Jueves y Viernes santos), suplementos de los Bassos. No son mejores los efectos de Pergolesi, q. los concertantes de este Quinteto triste y doloroso, q. compuse, cumpliendo la Católica insinuación q. Vd. tuvo a bien comunicarme. El Caballero Regidor encargado de manifestarmela, oyó una noche el Canto, y puede informar a Vd. con imparcialidad.

A pesar de los obstáculos q.-se presentan, y no siendo oportuno escribir resolutivamente lo q.-se debe confeccionar; V.S. tendrá la satisfacción de ver realizado su deseo, si aprovechándose los momentos, se diese Comisión al mismo Caballr. Vocal preindicado u otro de igual condición, para disponer lo que se pueda verificar en estos cuatro días intermedios a la Procesión del Silencio. Mas, si mi trabajo quedase también en silencio, siempre lograre la satisfacción de que V.S. me favorezca con la consideración de haber cumplimentado puntualmente sus Preceptos.

Dios qüe a V.S. m<sup>r</sup>. d<sup>r</sup>. Betanzos 10 de Abril de 1813.

P. L. M. de S.J.  
En mis d<sup>r</sup>s. y apari. ver. or.  
José Bern<sup>d</sup>o Erzeleta

M. Y. Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de Betanzos.

Abd 92

M. Y. S. La Lamentacion p. a Cántico de la Soledad en la  
Procesion del Silencio o la siguiente:

y la lamentacion epimónica. Consuelos cantables  
en la Procesion del Silencio del Viernes-Santo & la  
Purísima Virgen María, &c.  
Compuesta en Mtro y Música por D. José Bernardo Er-  
bella, &c.

(Non est, qui consoletur Eam. Jer. Th. 1.2.)

CORO 1º

- 1º... ¡Dios! los que transitáis  
por Pobladuras y Desiertos:  
Soledad, que en mi Soledad  
tengo el Dolor por Consuelo.
- 2º... Entre otro Dolor y el mío  
no puede haber paralelo;  
pues el temporal se alivia,  
y al eterno no hai Consuelo.
- 3º... De los Angeles soy Reyna,  
Emperatriz de los Cielos.  
• Murio mi Hijo, y dexome  
Soledad para Consuelo.
- 4º... Para Madre de Jesus  
me bendijo el Padre-Eterno.  
Mas, Jesus murio, ¡ay Dios!,  
y con Jesus mi Consuelo.
- 5º... Fue de mis Úvas- Entránares  
formado todo su Cuerpo.  
Sin Jesus, ó sin Entránares  
ni hallo abierto, ni Consuelo.
- 6º... De quantos Seres creados  
atacara el Universo  
Solo Jesus es mi Bien.  
Jesus solo es mi Consuelo.
- 7º... Recuerda vuestras Virtudes  
todos los cuatro Elementos,  
y hallareis que á mi Dolor  
no hai remedio, ni aun Consuelo.

- 8º... Congreguense en mi las Aguas,  
que caen sobre el Tírmamento,  
Llenen mis Ojos Diluyos....  
Ni aun así hallare Consuelo.
- 9º... Mares, Golfo, Ríos, Ríos,  
Lagos, Fuentes y Arroyuelos:  
inundad mi Corazon  
que se abraza, sin Consuelo.
- 10º... Sea el llanto por Jesus  
llanto por el Hijo immenso,  
por ver si esa Immensidad  
hace immenso mi Consuelo.
- 11º... No hai cosa en que no existáis  
Dios mio. En mi Os contemplo.  
Soy Madre de vuestro Hijo.  
Dadme paternal Consuelo.
- 12º... Consoladme á mi Esposo  
en sus castísimos Zelos,  
que tambien los suyo  
de que no dais Consuelo.
- 13º... Que extensión infinita  
al espacio, y a los tiempos.  
Quepa mi infinita angustia  
en infinito Consuelo.
- 14º... Sois Dios todo-Poderoso,  
y Yo Emperatriz del Cielo.  
Si respecta lo puedo algo,  
puedo pediros Consuelo.

CORO 2º  
Responsorios

- 1º... Consolemos á Maria  
los Angeles de sus Cielos;  
porque no falle á la Virgen  
nuestro angelical Consuelo.

- 2º... Aunque anegados en llantos,  
Cantando disimulernos  
nuestro Dolor, por si así halla  
en su Soledad Consuelo.

3º...Sea el Cántico muy dulce;  
Sea misterioso el Metro,  
para atraer la atención  
ácia un Punto de Consuelo.

4º.- Mezclamos en nuestro Cánto  
elegíacos Conceptos;  
que á veces Memorias tristes  
suelen servir de Consuelo.

5º. Cantemos que, Jesus Christo  
resucita al Cora tercero;”  
porque en la limapen de un Vivo  
reciba un Vivo Consuelo.

6º. Cantemos que,, en Cuerpo y Alma,  
Eterno, subirá al Cielo,”  
pues siendo Cielo María  
en Si hallará el Consuelo.

7º. Cantemos que,, Jesus Vivo,,  
juzgará Vivo y Muerto;”  
dando pena eterna al Malo,  
y al Bueno eterno Consuelo. ”

Tendré verdadera satisfacción en q. este corso desequioso trabajo  
mereza la aprobación de V.T.  
Dijo que a V.T. int. a. Betanzos 11 de Abril de 1813.

B.L.M. de V.T. or  
en mas atq. resp. serv.  
Jose Bernardo Erbelata

M. L. Ayuntamiento constitucional de Betanzos.

ctanzos su Tumam<sup>o</sup> Constitucional  
abril 12 o 1813

Suadese la ciudad en esta fecha <sup>de</sup> conveg  
al oficio soñado sobre el m<sup>o</sup> objeto por el V.  
cencio D<sup>r</sup> José Bernardo Eibella en so-  
del concierto, y se le comunica de nuevo que  
este Tumam<sup>o</sup> queda entram<sup>t</sup> escrito  
de sus labores seminarios y prados  
afuera que manifiesta, q<sup>e</sup> ha merecido  
general el progreso y aplauso la Camara-  
cion o Cmico enano q<sup>e</sup> comunica otra  
de sus Lineas sublimes. A todo el mundo  
S. S. I. los P. P. Ord. y el Tumam<sup>o</sup>  
y P. P. el G<sup>r</sup> Corinto =

D. Correos

Gobernación

Por Acp. del Tr. y

Faxic.  
y no  
158.

Copia de oficio en comara.

el oficio a Vnd decena, fecha acuerdo entre  
el Tribunal Constitucional logrando  
(Aquí el acuerdo anulado)

Lo que comunica a V. para su revisión.  
Atentamente

Morales al V. mdcxvii. Veremos si el  
tribunal Constitucional el año 1873  
en la causa Jacobo Gómez Torrijos Cerdas  
por el caso del Tribunal de Remos el barco  
García Pérez. s. d.

Fr. J. P. José Bernardo Espelta

Se Ay. mo Constitucional dirige al Mr. los ad-  
juntas Decretos ay manifiestos de S. M. las Cortes  
Sener. ay extraordinarias el 22. ay 23. de  
febrero ultimo, afir ay que disponga su Cum-  
plim. seg. se prebiente, debolviéndolos ay ve-  
rificados que sea, ay acusando en el interin  
un Recibo:

Dios que al Mr. m. a. Pte. de  
Ay. mo Constitucional Abril 33. de 1813 /  
D. Jacobo Cuveiro

872  
Enero

o. S. del desp. de Grá. confia de 26. de 9. Ultimo  
y por dire lo siguiente.

o. S. Secretario del Despacho de la Gobernación  
de la Península confia de 15. del actual me  
ordene lo que sigue.

o. de Dirección gen. de Correos en con-  
sulta de 9. del actual hace pte. con Referencia  
al oficio del Administrador en Comisión del  
Mismo en Sevilla, que aconsejó de hacerse  
los abitam.<sup>tos</sup> con arreglo a la orden de la  
Junta Central de 4. de Enero de 1810. exigen-  
do las Fuerzas de los Llanos de la Provincia  
de Sevilla, que se incluyan en votos  
el servicio activo de las armas los abita-  
mos de Porras y Cornillones, en razón de  
estar estipulado en la referida Instrucción.  
Ha ordenado posterior de 8. de Dici. de 1810. en  
pedida con motivo de la providencia que  
tomó el Ejército de la Romana, expuso  
que el servicio activo de los mencionados  
individuos; y la de 15. de Oct. de este año  
ratifica la anterior, y la extiende a los  
condacones y valijeros canivales  
que sirvan sin encargo alguno, y an-  
timo a los que quieran hacer de Porras  
y Cornillones presentándose con dos Caballos  
proprios, pero aparte de estos ordenes y la  
representación del Administrador de Sevilla,  
ha aprobado el Intendente de aquella Provincia  
el que la Fuerza de Elcalá de Guadaira  
haya incluido en el voto a los Porrillones  
y según ha manifestado posteriormente  
la misma Dirección la Junta Supre-

de Galicia se niega a dar cumplim.<sup>to</sup> al d<sup>r</sup>  
Referidos ordenes, y el Gobernador de D<sup>r</sup>.  
tapa ha pretendido igualm<sup>te</sup> incluir en  
los alcázares a quienes Postillones que  
sirven por solo el gasto de la expedición.  
Preveyendo la Regencia del R<sup>o</sup> lo q.  
notables perjuicios y trastorno que da  
siguían en el importante Lemo de Coruña,  
si continuaran estos procedim.<sup>tos</sup>, y siendo  
su voluntad q<sup>e</sup> exima del servicio  
acoso de las armas los Ejecutores de Postas  
y Postillones, se ha venido resolvend<sup>o</sup>  
que por el término del cargo de J.C. se M.  
ponen las prevenciones convini.<sup>es</sup> p. q<sup>e</sup>  
se obtengan puntualm<sup>te</sup> las mencionadas  
ordenes de 3. de Diciembre 1810. y 15. de Mayo  
del presente año. <sup>16</sup>

Lo señalado en H. de oñ. de S. d<sup>r</sup>. p. q.  
sin perjuicio de llevar a efecto lo preve.  
rido en la Circular de 15. de Sept. ultima,  
se cumpla por ahora y para la Realiz<sup>a</sup>.  
de lo q<sup>e</sup> en ella se manda, lo q<sup>e</sup> preci.  
ne la q<sup>e</sup> en sexto, puer de lo contrario  
q<sup>e</sup> quien gravare perjuicios al serv. p. p.;  
deviendo U.T. con todo celo cuidadoras  
no se abuse de esta primitiva intención en  
cargandole así a las Fuerz<sup>a</sup> con responsa.  
bilidad. <sup>17</sup>

Lo q<sup>e</sup> señalado en H. p. su intelig.<sup>a</sup>  
q<sup>e</sup> que se vivan en cada uno de los Pueblos  
de su jurisdic<sup>n</sup> q<sup>e</sup> tenga el deseo cum.<sup>pli.</sup>  
pli. esta Resolución en S. d<sup>r</sup>. esperando q<sup>e</sup> se  
de quede en ejecutazlo. <sup>18</sup>

Dijo q<sup>e</sup> a H. m<sup>d</sup> a Coruña 31.  
de Mayo de 1813.

José de Armas

S. del Ayuntam.<sup>to</sup> Constitucional de la Ciudad de Betanzos

Mtanzos Su Ayuntamiento Con  
tinuacion Abril 12 de 1873.

Guardere y Cumpla la resolucion  
que Comprende el Oficio Anterior que se  
tenia y presente enlo caror que Observan  
y Circula los Alcaldes y Ayuntamiento  
Convenionales delos Pueblos Decana Pro  
vincia por el Señor Alcalde Presidente como  
esta mandado para su Cumplimiento  
Asilo Decreto y Acordacion S.S. los  
Señores, Presidente y Ayuntamiento Con  
tinuacion Decana etc. y Ciudad de que yo  
el pres. Secretario Clerfio =

D. Enrique

San Martin

Por Agustín M. 1873

D. J. A. G.  
Pemocellán García Secret  
ario  
S.S.



Para el Declarar se despacharon ordenes para  
la Provincia

Con fecha 9<sup>a</sup> del Octubre medice el Exmo<sup>r</sup>  
Sr. Marqués de Campo sagrado Gefe supremo  
decece R. M. lo que sigue.

El Exmo<sup>r</sup> Secretario de Estado y del Des-  
pacho del Gobernador a la Primera Com-  
fecha de 4<sup>a</sup> del pasado medice lo que sigue.

He dado cuenta al Precio de la  
no de la Dada que el Exmo<sup>r</sup> Consul de Inglaterra  
de 27 de Enero sobre si los Paseos  
de los extranjeros en la  
de Yenca Oto se  
claman algunos Oficiales y S. A.  
Me manda manifestar a V. E. que en  
Opas Dixiido p.los Secretarios de la Con-  
ferencia Ministro Dem. Montesinos Ca-  
go con motivo de qual Dada propuesta  
por el Tribunal de Cadiz se ha  
presa que los Paseos de los Sindicatos no pueden  
dejar la Yenca Oto segun la Con-  
stitucion Civil extranjeros. Yo que yo  
sesto al d. I. a su Dogeere. Yenca Oto

certains also obtuvieron <sup>los</sup> oficios <sup>as</sup> de los Pueblos  
tido por el Orden que dice precedido.

Yo Francisco al Dr. para su Comisión  
oficio que es el preso.

Dijo que el Dr. m. d. R. estando  
ahí en 1813.

D. Jacobo Cousseiro

Per. D. J. G. obtuvieron <sup>los</sup> oficios <sup>as</sup> de los Pueblos

P. C. P. et. su sueldo Comisionado ibdal 12  
de 1813

B.

Mtare al llobo Comis de Almeida  
el anterior Oficio ay temprano mes de enero  
para que sacaran - Yo Declaro  
que los señores Presidentes de Almeida  
dejara Ciudad de que yo el S. Cen  
tico =

D. Conde  


Conde  


D. Garcia  
nro  
- 15  


12 de 1813.

Para Un Te Deum.

El Sr. Marqués de Campo Sagrado, Jefe Superior de esta Provincia, me ha dirigido con fecha de 9 del actual el oficio del tenor siguiente.

" Con fecha de 20 de Febrero próximo pasado me dice el Sr. D. Pedro Labrador lo que sigue:

" En 16 del corriente se ha servido dirigirme la Regencia del Reyno el Decreto siguiente = D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieran y entendieren, Sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: = Constando los esclarecidos triunfos de nuestro ínclito aliado el Emperador de todas las Rusias contra las huestes del tirano de la Europa, y el influxo de ellos en la libertad de España y en la tranquilidad de todo el orbe; y siendo justo que la Nacion Española dé un público testimonio del vivo interes que toma, así en la exáltacion y gloria de aquel Imperio, como en la ruina y humillacion de nuestro comun enemigo; las Cortes generales y extraordinarias decretan: Que en celebridad de tan gloriosos sucesos se cante en esta Capital y en las demas Ciudades y pueblos de las Españas un solemne *Te Deum*, y que haya iluminaciones, salvas de artillería y repique general de campanas. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento. = Miguel Antonio de Zumalacarregi, Presidente. = Florencio Castillo, Diputado Secretario. = Juan Maria Herrera, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 16 de Febrero de 1813. = A la Regencia del Reyno." = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Juan Villavicencio. = El Duque del Infantado. = Joaquin de Mosquera y Figueroa. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = Juan Perez Villamil. = En Cádiz á 16 de Febrero de 1813. = A. D. Pedro Labrador. = Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y que lo comunique y circule á los ayuntamientos de esa provincia para su cumplimiento."

Y lo inserto á V. S. para su cumplimiento, acompañando al mismo efecto un competente número de exemplares para que los circule á las Jurisdicciones de ese Partido. = Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 9 de Abril de 1813. = El Marqués de Campo Sagrado."

Y lo inserto á V. á los fines que se expresan con inclusion de 15 exemplares.

D. Pedro Labrador

de a O.S. muchos años Recorriendo  
abril 11 de 1813.

D. Jacobo Couceiro

Alto D. G. C. f. Comisionado para el  
revisor general de la Caja de Pensiones





Para despachos de oficio seis maravedis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Act. su Alcaldia. Contrariales abd 12 de  
1813,

Exmo. Oficio del Exmo. S. dñngue  
de Campo sagrado Comandante General y Gefe  
Supremo de las Fuerzas de Nueve del Ejercito  
Con approbacion del Decreto delas Fuerzas Gene-  
rales y Extraordinarias dela Nacion, pa-  
ra que en Celebracion de los Triunfos del  
General detoda la Pasion Corres a las fuer-  
zas del Ejercito dela Europa, se Dame or-  
den que el Diamante de la Corona  
que Corresponde; Pagueando Cuantos y Cuales ato-  
diamantes Contrariales dela Pasion  
Juradas o Alcaldes de las Juntas de los  
distintos pueblos que entodo lo Pueblo de  
la Compania de Campaña en Gutsdos

Como quiere decirlo; apodo trae a  
esta Ciudad, Robervallos Pex, ~~Rep~~ Diputado  
de Oviedo, Tiular Diputacion Comed  
ticas, ala Octavaon del Tercer  
quiere Oficinas en el dia Domingo Pex  
y viva del Conde, villa Yglera del  
Señor Santacruz de la Ciudad de Oviedo  
de Pex Domingo mañana, como far  
bien la Illuminacion ayerina se  
bien que ayer, Guia Gato que  
cuello tenia Se le arrojaron por quer  
ta deto Baudalos de Pex, apodo  
la otra seducirle el Mandante Co  
bunto. Yo Diccionario S.B. Co  
lombia. Oficio ayerina de la  
Ciudad de que yo el Asesino =

D. Guillermo

Conde

P. Portogalete  
Bento Llan García Pex

Copia de tres oficios q<sup>e</sup> se pasaron  
a los Señores Curas Párrocos de S<sup>n</sup>  
tiago S<sup>rta</sup> M<sup>a</sup> del Croquis y Nra  
Señora del Camino de esta Ciudad

Por el soberano Congreso de las Cortes Generales y Extraor  
dinarias de la Nación en Decreto de 16 de Febrero Ultimo  
Se manda Cantar en Todas las Ciudades y Pueblos un Sole  
mne Te Deum que hará y luminaciones Salvas de Artilleria  
y Repique General de Campanas, en celebridad de los Es  
clancios Triunfos de nuestro querido aliado el Emperador de  
Todas las Prusias contra las huestes del Enemigo del Re  
y el Influjo de ellos en la libertad de España y en la  
tranquillidad de todo el orbe. Ymedi a q<sup>da</sup> por lo tocante  
a esta Ciudad ha señalado el Ayuntamiento Constitucional  
para Verificarlo el dia Domingo 18. del Corriente en  
la Iglesia Parroquial del Señor Santiago de ello q<sup>da</sup> ha  
de diez de su mañana lo noticiamos a V. como siquid<sup>o</sup>  
res q<sup>e</sup> Diputados de Fiestas para su ynteligencia y conci  
encia a tan solemne acto en el dia y hora señalado dan  
de ademas las Disposiciones q<sup>e</sup> se acostumbran en yquales  
casos

Dtos Ofic<sup>os</sup> a V. N<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a<sup>d</sup> Peñanzos Abril 13 de  
1813 = Manuel J. Vazquez Francisco J. Almanza

Copia de otros tres oficios q<sup>e</sup> se pasaron a los  
P. P. Guardian, Prior y Vicario del  
Comendador de S<sup>r</sup>º Frans<sup>co</sup>, S<sup>r</sup>º Domingo  
y Madres Agustinas de esta Ciudad

Por el soberano Congreso de las Cortes Generales y Extraor  
dinarias de lo noticiamos a V. como siquidores y Dipu

tados de Ofertas para su inteligencia y concurrencia con  
su Santa Comunidad atan soleyne acto en el dia y hora que  
se señala dando ademas las disposiciones q<sup>e</sup> se acostumbren  
en yquales casos

Dios Gu<sup>e</sup> a V. muchos a<sup>ños</sup> Botanas Abril 13.  
de 1813 = Manuel Sanchez Sacrist<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Sanchez  
t<sup>r</sup>

Copia de oficio que se paso al  
vicario de la Ilustre Congregacion del  
Clero de esta Ciudad

Por el soberano Congreso de las Cortes Generales q<sup>d</sup>  
Extraordinarias de la Nacion en Decreto de 16 de  
Febrero ultimo se manda q<sup>d</sup>

Se notificaran a Om. como Regidores y Dipu-  
tados de Ofertas para su inteligencia y concurren-  
cia atan soleyne acto con los Señores individuos  
de la Ilustre Congregacion del Clero de esta Ciudad en  
el dia y hora que se señala dando ademas las disposi-  
ciones q<sup>e</sup> se acostumbren en yquales casos

Dios Gu<sup>e</sup> a V. m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Botanas Abril 13.  
de 1813 = Manuel Sanchez Sacrist<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup>  
San Martín

Copia de oficio que se paso al Administrador  
y Contador de Rentas de esta Ciudad

Por el soberano Congreso de las Cortes Generales q<sup>d</sup>  
y Extraordinarias de la Nacion en Decreto de 16.  
de Febrero ultimo se manda q<sup>d</sup>

Lo noticiamos a V. como Regidores Diputados de  
Tristán para su ynteligenzia q̄ que se sirvan concursar a  
tan solegne acto contados los officios dependientes q̄ ma-  
s subalternos de esa Administracion y contaduria de P.  
Rentas Ciudad de esta Ciudad en el dia y hora q̄ base  
palado.

Dios Pñe a V. m. d<sup>o</sup> Petanres Abril 13 de 1813  
d. Manuel Sanchez, D. Juan C. San Martin  
Tm-

Otra del que se puso al caralleno Corregidor de esta Ciudad

Por el soberano Congreso das Cortes Generales q̄ Extra  
ordinarias & lo noticiamos a V.S. como Regidores y  
Diputados de Tristán afín de que se sirva concursar a  
tan solegne acto en el dia y hora señalado q̄ dar las  
ordenes convenientes a q̄ igualmente lo reafiquen  
todos los Escribanos Procuradores q̄ dependan  
de mas subalternos o dependientes del Juzgado de  
V.S.

Dios Pñe a V.S. Petanres Abril 13 de 1813 d. M.  
Muñoz Sanchez, D. Juan C. San Martin -

Copia de copia que paga das Generales  
en Peso del Exmo de Venezuela de  
Cte Rm. D. M. d. M. Santander

107 del Soberano Congreso das Cortes Gen. q̄ Ex-  
trordinarias de la Nación endicato de 16  
de Mayo Mayo Amanda. H. lo noticia

10

Mos a Y.L. Cmto Diputados de  
Sicuani afun de quere Suva Comun  
abun Tolunge als Contodos los Cavalle  
los Oficiales qmas Subalcanos delos Ques  
por de Nescuva quere allan Otraq  
Cmto Tambi dan las Disposiciones q  
soan meares aquela tropa Encargada  
las Comisiones qne Encargan el Go  
breuno.

Dto que al 1.º m<sup>o</sup> año Oct.  
Abril 13 de 1813. — Manuel D<sup>r</sup> Oca  
nondo — Fm. Cmto Ollauen —

Entro d<sup>r</sup> su despacho orden para qlo Mayor  
del Cmto Prenos Oficinas Comun  
lurdios qla Cmra acuerbadas

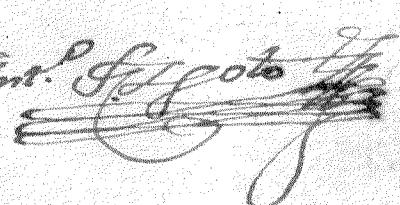
Comandado q la Convocatoria, pueblos pueblos  
adase del Pueblo —

Este Ayuntamiento Comis-  
cional ha comisionado al Pbro.  
D. Joaquín Pérez de Santisteban para  
el servicio en los días asumidos  
del año Divino que el Alcalde  
tenga en que se ocupara todo es-  
ta Semana; poniendo espero  
del celo de N. Señora Rebeca  
dela asistencia quedere pres-  
tan una Iglesia Nuevo mundo  
en estos días. Dto Grande al P.  
M. d. J. Pérez dho año 13  
del 813 - D. Fausto Gómez  
Feliciano Vicente Fernández  
Pte dho del Ayuntamiento:  
Benito Martí García Pérez  
Síndico D. Pérez año 13 de este

115  
to. Constitucional dela Ciu. de Potosí.

Respecto a que la o-  
misión <sup>20</sup> de la Dipu-  
tación Provincial, ha determinado  
ha determinado aprobar, y reponer  
el establecido en la V. y Comarca  
de Potosí, Seg. mero yndice por  
su oficio de S. del Conci, y sepa-  
ráarlo en el que bá informare  
enesta reñaz; tube por conveniente  
ponerlo en not. <sup>a</sup> del S. S. P.  
que quanta orden <sup>te</sup> concier-  
na a su desempeño, y estén comun-  
icadas, se sirban mandar el av-  
trastadar, ~~contas mas que se~~  
ceribant <sup>te</sup> ocurran, contas y pueblos  
y territorios, atiempo de que se ap-  
p. bendida alor mas abundam-<sup>to</sup>  
<sup>to</sup>, no sabiendo omitir p. q. neli-  
gencia del V. S. S. q. el ynposte de  
dhas y pueblos se distribuya en  
estaman. La medida a establecer  
y la otra do <sup>tes</sup> p. ala citada de  
Potosí, y la restante ala fra. de  
Cerboj, a fin de tenerse pueblos en  
su compuesto.

D. que. a V. S. S. m. d.  
Alc. Abril 50. de 1813.

Don. José. Gómez 

RC. P. O. M. et Amans Provincial Seal  
13 de 1873

Co

Under the authority of  
Captain G. J. for Survey, I seal the  
of Ettriam Provincial Survey  
to Mr. Captain.

D. Conrado Beadaff

Utrero Sor

Siendo el honor de participar al D.P.Y.  
a este destino el 14 del corriente: desde el oficio  
de nuevo al D.P.Y. mi attitude para todo lo que  
el D.P.Y. me haga el honor de preceptuarme en  
materia de que en ello recibiría el mayor ob-  
sequio el que siempre será fiel servidor de  
D.P.Y.

Dios quie al D.P.Y. m. d. Padrón q  
Mars 19 de 1813.

B. L. M. de 2-5-5

su ameno servidox.

Benito, Mariano  
Mosquera, y Lina



M. N. g. M. L. C. de Betanzos

10  
C. C. M. A. C. y M. Comisionada del 18 de 1813.

86

Unter al libro Correos Documentos  
Contiene lo Confidencial que queda Doma  
a continuacion. S. Secretario S. S. L. G.  
Pertenece al Tribunal Constitucional de  
q. q. a. s. D. Certifico =

D. Correos    


### Apéndices

Este documento Constitucional, queda enca. por el  
oficio de V. de 19 del año último de la leg. anterior no  
de Diputado en corte Extraordinaria para la Ciudad de  
Buenos, Cuya Noticia se hace muy satisfactoria qno se  
fija una Exposición de Régimen del Oficio que quedó  
severa en qualquier caso qno se pone qntrato fijo  
preciso qmás en el Supremo Gobierno, Declarando  
en su punto de acuerdo de D. S. Enrique Pineda <sup>que</sup> más  
inferior a este Tribunal. Se agrega:

Dijo que al d. no se d. Rec. Pineda  
el 18 de abril de 1813. D. Tomás Cornejo =  
Dph Cornejo y Bondio = P. T. G. del d. 1813 (3d)  
mto. d. Juan García Pineda = D. Pineda 1813  
M. qmás qmás qmás =

Abri. 21

OPMO S.R. Siendo una Declaración principal obligatoria  
del Ayuntamiento constitucionalmente promover quanto sea  
y beneficioso al Pueblo, no cumpliendo el de Dicre.  
deber si despl. de instalada felicemente la Diput. En las  
Mazadas un momento elevan a noticia de M.E. los  
de una multitud considerable de ciudadanos infeliz  
opiones cargo concluyentemente el grande peso de una  
De los muchos males que son efecto necesario de  
El Ayuntamiento haber, como por el servicio del  
de era insoportable cargo q. contribuye mas q. q.  
ala total ruina de los miserables sombreros de Cabo  
y ganados. seria por Demas empreñarse en manife-  
S.E. el escandaloso abuso q. se nota en los pedidos  
de parte de los militares, y el ningun efecto q. han  
los pretendidas ordenes expedidas por el Gobierno para a  
mundo, conciliando las necesidades del servicio con el  
dejar de los Pueblos: todos los dignos individuos de esa  
porcion estan bien penetrados de esta verdad, q. de los  
pasa en cada uno de los pueblos de Galicia. Si en  
tal ver en ninguno de ellos se ha hecho tan sensible  
esta carga como en Ourense por el continuado transi-  
st. tuopas desde q. comenzó la gloriosa Revolucion, y  
la facilidad con q. se han presentado today las demandas  
a facilitar quanto bagajes se han pedido; pero al t-  
lo conmemoracion de esta guerra, los malos tratos  
q. inventos q. Nivison y Niven q. miserable bagaje  
obligandolos a seguir con su Comandante bien q. q.  
mas tramitaz con perdida de tiempo mas das, el abando-  
q. resultaba de esto en el cultivo y labores de sus ha-  
cias, la extraordinaria carencia del ganado vacuno, q. por

ultimo las repetidas Represiones de Caballiz de Segura y de la  
Mula han convivido con el Pueblo que vivan en  
costumbre de concursar con bagajes a esta Capital, se disminuye  
y considerablemente el monto de Caballeriz y ventas, y aquella  
los beneficios de las pocas que han quedado se multiplican de  
concurrir valientes de quanto mediano pueden imaginarse  
y substraerse de este servicio; baste decir p. muestra de los gra-  
vios q. puede ser q. hay infinitos miserable cuyos haber  
consiste en una Caballeria con q. trastinan y se contentan con  
satisfacer ferienta ó mas allá de Mula, con sufrir apremios  
y otros agujeros, como consigan no venir al bagaje; esto es q.  
sucediendo a cada uno como sea, y aunque el Ayuntamiento  
viendo eran demolidos fregiones, las fallos y que se atara-  
ba el servicio, ha agravado los malos (cuyos productos  
se inventa en pagar los alquileres de las Caballerias y Ca-  
rros q. quieren apartar, y en algunos casos de la Oficina de baga-  
jes y alojamientos,) no por eso ha ademas q. mas, pues  
apropiacion q. se aumentan los pechos de bagajes, se au-  
menta tambien la falta de comsumencia en el Pueblo q.  
el Ayuntamiento en circunstancias tan criticas, ni puede  
mirar sin dolor la suerte desgraciada de una considera-  
ble porcion de miserables pobres quienes preciamente  
pero este mal, entre tanto q. otros mil padecen, q.  
son solo los q. deben tener mayor inconveniente q. guerra,  
pues la calamidad de q. su Caudal y modo de vivir no com-  
pade en tener Caballerias ni ganados, estan sufriendo  
de este gravamen q. nadie contribuyen para ayudar a  
sobrellevar. Esta falta de equidad y de justicia en una  
contribucion q. sin dificultad grava mas q. otra alguna,  
ha ocupado muchissimas veces la atencion del Ayuntamiento  
q. no pocas ha tenido q. violentamente diciendo provisio-  
nais y despachando apremios q. debian caer sobre

Miserables, para mantener el orden de Subordinación  
y evitar los apuros q. son frecuentes, y con los resultados  
y atropelamientos q. no estan pañonos los bagajes  
hacen para que se pida. No mas que es general en  
los Pueblos de Guanajuato y los inmediatos, exige de cada  
dad un Precio: la suerte de tanto Miserables  
de siempre por los Caminos, al arbitrio de la fuerza  
Mada que hace de ellos q. de su ganado lo q. quieren  
es un objeto digno de la Atencion del V.E. tanto mas  
quanto qne el Precio no sea muy dificil medianamente  
Autonomia del V.E. Es indudable qne el bagaje es una  
Verdadera Carga (máxime en el dia en qne abusa  
del servicio a pretento de enfermedades, falta de pago  
y otros en qne nadie le paga al bagajero) de la q.  
pidiendo qnando q como la ley q la ordenanza lo q.  
resulta un bien quelas cargas qne quedan en vicio  
de mucho, todos ellos deben contribuir a suportar  
con riguroso a estos principios creer el obsequio qne  
puede contener el mal de Tair, padra al menos adoptar  
la una medida general para hacerlo mas llevadero  
tal tener la de q. se señalece una grava fija De q.  
qne deba darse por cada Camino, Vistas o Caballeria  
bagajes por cada legua q. muelle, cuya grava sea suficien-  
te para cubrir en parte el mal q. sufre el bagajero: qne  
Alcaldes q. obregon? qles Pueblos adonde se piden los  
que tienen una cuenca q. Taron exenta oblig q. salen  
Respectivos Pueblos: qnelos militares con qmicos van  
qndos don a esto una papelera o certificado q. muestra  
cumplido el servicio con exactitud de las leguas q.  
Caminado, lo qual presentaran ala Justicia q. qya  
los dcp. Ministras estos documentos formen qmico  
mente la cuenta q. Taron del impone de los bagajes.

Diligida a D.E. conta la otra relaz mencionado le manda  
Al punto la cantidad q. Valde entre todos los vecinos del  
Pueblo con proporción alos baxares de cada uno sin excepción  
q. se satisfaga alos bagageneros cargandoles todo lo que  
a ellos les corresponda por la proporción indicada. Esta  
Medida como los europeos no tienen razón lo decimos  
que la justicia por quanto hay muchos Pueblos que por  
la situación topográfica no están en el caso de que se  
les pidan bagages, sin embargo se acuerda alos alquimistas  
de aguella, q. sea cada vez mas coercitiva si  
se les tributa en consideración alos Pueblos q. bagagean  
una mayor Carga para aliviarlos en otras contribuciones  
y pedídos, q. al fin por ese medio no solo more R.  
Gacela tanto como lo hacen de contribuir a bagagear  
sino. q. opere promoviendo de algun modo la tira de goma  
q. el Ayuntamiento more vería en la dura precision  
de hacer correr bagages desde la Distancia de trece  
y mas leguas. D.E. con la superior penetración dará  
a esta exposición el menor q. tenga por conveniente  
entre tanto q. el Ayuntamiento fundando sus ope-  
raciones en las fabias disposiciones de D.E. expone  
hallar en ella el medio eficaz al mal q. ha in-  
dicado q. a otros muchos q. sucedieron <sup>se</sup> vien elevan-  
do a noticia de D.E. - Dijo q. a D.E. m.d.p. Ayun-  
tamiento Constitucional q. la M. S. y M. L. C. de Ourense  
y Narros 16 de 1813 = Dijo q. a Ant. D. Conde-  
Protección q. obaya = Sant. Señor Moniz = Juan Gu-  
itor = D. G. M. a. Pradoq. Vocal his m.d.p. Dijo q.  
los Pres. y Vocales q. la Aspmt. On. Prov. de Galicia  
Es Copia -

Campolara de

Díjiese a U.S. esa Diputación Prov.  
la adjunta Copia de la exposición que ha  
hecho el Ayuntamiento Constitucional de la  
Ciudad oportuna, con fecha del 6 del cor.  
sobre el arreglo de bagajes, a fin de que se  
sirba U.S. manifestarla su opinión, dan-  
dola tan noticias que oiga conducentes en  
ununto tan interesante, para en su vista  
y de los demás informes que tome en el  
particular, acordar lo conveniente en  
beneficio del pueblo en general.

Dios guarde a U.S. m<sup>rs</sup> a os Sant.  
26 de Marzo de 1813.

Llamaje de Campofranco  
*J. P. D.*

Por acuerdo de la Diputación.

*Los Amos  
F. J. M.*

Presidente y Ayuntamiento de Betanzos

B. R. S. A. Junio 20 Provincial Mayo 29  
de 1813

Año en que se sacó la Copia de la Recopilación  
que se acompaña abajo. de la Junta de la Provincia  
muy autorizada. Dijo que se sacó para que se  
tuviera manifestación del acuerdo de lo que  
se ha ofrecido o prometido como  
cada Vizcaín de esta Recopilación, al año  
breve de su establecimiento. Se acuerda de la  
Diputación Provincial. Yo declaro  
que yo soy el que certifico —

D. Conde de  


Gondorff

At. Y. A.

Entendida esta fundada <sup>1<sup>a</sup></sup> de los am. bagajes de la exposicion echo por el Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Orense que V. S. con el oficio de S. E. los Senadores de la Diputación Provincial se subió remitió en encriptado para que mañaniente lo que rengaja por mas combinatoria sobre aquella, dice: que la referida exposicion ha sido loable; por ella el Ayuntamiento queda en el deseo que tiene del alivio general de los contribuyentes ala <sup>2<sup>a</sup></sup> indispensable Carga de bagajeas.

Esta sumabien acomumbrada apalitar los continuos excesos que las tropas cometen contra contos y pueblos labradoras y mas sugerentes que concurran al servicio de bagajes, no puede dejar de far conferir que lo que el referido Ayuntamiento <sup>2<sup>a</sup></sup> propone en su Oficio de diez y seis del Corriente hev realmenlo que para q nadie sin el que està <sup>re</sup> en el desempono de los pertonecementes abagajes y los am. podra decir quanto los pueblos sufren con tal indispensable Carga.

Lo que dho Ayuntamiento <sup>2<sup>a</sup></sup> propone sobre pagar a los contribuyentes una Cota fija por Carru, o Caballeria de bagajes

de quinta decada pueblos aprovisionados  
reparamiento no debe entenderse con aquello  
(con aquellos) que estan sobradamente abrumados  
con la carga diaria de somesfame contribucion,  
qual her esta ciudad q el distrito sugeto a esa  
fuerza que abrieran se repuede decir no tiene  
y qual por el continuo transito de las tropas,  
por que entonces sera sobre cargar a todos  
aun mucho mas dolo que estan, q fueran de ello  
a los miembros que hacian el servicio considerando  
que el Camino de Selva aumentaba el pagar su  
cota apropiata, sin que en ello tengan ventaja  
alguna.

No se duda hay pueblos q mienres q queda  
mayor parte del año no experimentan el tra-  
bajo de alistar q hacer bagajes, y estos si que  
son los q q deben hacer en lo posible q que  
no quieran agobiados, q al concienciendo  
con algun comisione para Subsidios a los  
q ue hacen los bagajes en qualquier contribucion,  
esa cargarosten algo mas q que  
a los q ue sufren el servicio de bagaje y de todos  
sus costos merecen en la mayor consideracion  
de la Subordinacion para su mayor bien q  
avueneno de la agricultura.

Esperamos q pueden orientar a Q. S. y con su Sabio  
proceder M. Alba lo q tengay q con conviene.

Bogotá 1813

Clemente Venero

José P. R. Martínez  
y Andrade

po  
Gu

Attnos. Ayuntamiento Constitucional de  
Oviedo de 1813.

Repetir lo que el anterior Informe establezca, tales  
según la situación local de esta ciudad como informarse  
que docenas procedentes oficio de la Diputación Provincial  
de este Reino. Año de su tránsito S.S. los señores  
Presidente y Alcalde de esta M. C. N. L. ciudad de  
que yo el Secretario Cumplio.

D. Conde

Bugallaz  
Lep

28 Agosto 1813

D. Benito Martínez Pérez  
28 Agosto 1813

Copia de oficio de la Diputación Provincial

Exmo Señor. Este Ayuntamiento Constitucional, en virtud  
de la Copia de la Representación del Ayuntamiento de  
la Ciudad de Oviedo, dedica y seu dictamen ultimo que  
V.E. le dirigió por su oficio de veintay Seis de Junio, so-  
bre el asunto de vagabundos, así de que manifestase su  
opinión, dice lo siguiente q. creiere conducentes pa-  
ra encuadrar y delimitar tal Informe q. tomare en el

particulars acordar lo Combeniente enveneficio de  
Puplico, acorde para dia Representacion a la Junta  
de Alojamientos y Casas de esta Ciudad para que  
informare lo que le ofreciere; y pareciere que lo ha  
hecho entre terminos Siguientes.

Y en su Oficio poneste Ayuntamiento en mae  
be del Corriente, se acordó lo siguiente

Desepongo aque el anterior Informe se halla  
anegado segun la Circuacion local de esta Ciudad, con  
su insercion separe el Correspondiente oficio ala Diputad  
ion Provincial de este Reyno. Atodo Decreto vos.

Lo que translado a V.E. en Cumplimiento  
del citado su oficio devenire y Seis del Anterior para  
los fines y los q. tenga por Combeniente.

Qion Gho. a V.E. m.d. Berango, su Ayunta  
miento Constitucional. Abris veinte y uno de mil ochos d.  
frece = Licenciado D. Jacobo Conceiro = Francisco San  
ctoz = Por acuerdo del Ayuntamiento: Benito Etam  
el Garcia Perez Secretario = Exmo Senor Presidente  
y Senores dela Diputacion Provincial de este Reyno =



L.S. pues persuadido de ha  
ber desempeñado conynte  
gidas mi deben y q. de  
ningun modo puedo ni  
debo Continuar tanto p. q.  
yisquierdo quanto p. q.  
me tube de la Manzana y no  
modificar causandome ym  
calculables perjuicios en  
mis intenciones y estimacion  
ydesa, y p. q. lo mismo po  
dra U.S. elegir sujeto q. se  
encaje esto observe en que  
no continuo en solo Minuto

Dios que p. U.S. m.  
a. S. Bet. 1. Abril 198  
1813=

Juan Luis Arriaga

res. El Santam. 1 Bet. S.

Este documento constitucional hace sus Oros en  
el dia deoy 10 de Mayo del año 1813. Su etapa Encargada del  
Pais de Costa Rica Ciudad, en que posee su posesion.  
que No podra Continuar mas; ha quedado Encargado  
al P. J. de León Encargado para que se trate  
quedan que por vos. Señor el Presidente de la Republica  
Parasitoy delos Gobernantes dentro de los que se da  
estura y despatchen como trama Aqui se practico  
Mando al unico tiempo todo lo practicables que  
se concurda la oca. de la Republica de Costa Rica  
Municipal de que pasa en Quanto harto felic para  
Otra Copia.

Muy Hon. A.P.S. que ayer Estoy M. D. Comision  
cial el dia 23 de 1813. De Santos Gómez =  
Frm. Los San Martin = P. J. del P. M. P. R. P. R.  
Man Juan Perez = de la Plata de Bagaces  
Costa Rica =

Abd 23

El Sr. Marqués de Campo Sagrado con fecha de 20 del presente me dice lo que sigue:

„ El Sr. Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernación de la

Península en fecha de 1.<sup>o</sup> de Abril me dice lo siguiente:

“ Los Secretarios de las Cortes generales y extraordinarias me dicen con fecha de 28 de Marzo último lo que sigue:

“ Habiendo fixado su atención las Cortes generales y extraordinarias en las exposiciones y consulta documentadas hechas á la Regencia del Reyno por el Gefe político superior de Galicia, Marqués de Campo Sagrado, que el antecesor de V. E. nos remitió en 21 de Diciembre anterior, de las cuales resultan las causas del entorpecimiento y suma lentitud para establecer en aquella Provincia las Autoridades constitucionales; y con presencia tambien de los recursos hechos á S. M. por el Ayuntamiento de San Martin de Moaña y San Pedro Domayo, quexándose de las providencias con que dicho Gefe le compelia á su disolución, por haberse reunido sin su previo conocimiento; y de otro de las mugeres de los concejales, que lo componían y de varias otras exponiendo la prisión de sus maridos, y los ultrajes y tropelías que acababan de experimentar; han tenido á bien declarar: Que há lugar á la formacion de causa contra el Marqués de Campo Sagrado, Gefe político superior de Galicia, por su conducta en la ejecución de la Constitución, y decretos posteriores, con respecto al establecimiento de las Autoridades constitucionales en aquella Provincia; y que quedando suspendo en el ejercicio de sus funciones, disponga tambien la Regencia que se pasen al Tribunal Supremo de Justicia los papeles que se nos remitieron en dicha fecha, y devolvemos á V. E. adprehensos de Justicia los papeles que se nos remitieron en dicha fecha, y devolvemos á V. E. adprehensos, para que aquel sea juzgado con arreglo á las leyes: Que respecto á las ocurrencias particulares con los individuos de los Ayuntamientos de Moaña y Domayo, haga S. A. que se proceda á la informacion de los hechos que se refieren y castigo de los que resulten culpados con arreglo á la Constitución y á las leyes; y últimamente que sin perjuicio de todo comuniqué la Regencia las órdenes oportunas para que inmediatamente se ponga en libertad á las personas presas por la formacion del Ayuntamiento de Moaña y Domayo, si lo estuviesen todavía, y no fuese otra la causa de su prisión que el haber formado dicho Ayuntamiento y negádose á disolverle.”

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que con esta fecha lo comunico para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde al Intendente de esa Provincia como Presidente interino de la Diputación provincial, y en su defecto al Vocal primer nombrado. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 1.<sup>o</sup> de Abril de 1813.= Juan Alvarez Guerra.= Sr. Marqués de Campo Sagrado.”

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y gobierno, como tambien que se sirva notificarlo á los Ayuntamientos y Justicias de su distrito, á fin de que no se detenga el curso de los negocios, dirigiéndolos segun corresponde.

Permitame V. S. que al concluir, y mientras me preparo á contestar á los cargos que se me hagan, con harta esperanza de desvanecerlos, le manifieste mi constante agradecimiento al distinguido aprecio con que me ha tratado durante mi mando político; y que le ruegue sea el órgano de que yo asegure á los fieles pueblos de Galicia, que no he desperdi ciado momento para proporcionarles su felicidad en cuanto mis cortas luces alcanzan, y que nunca olvidaré las señales nada equívocas de afecto que me dispensaron.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 20 de Abril de 1813.= El Marqués de Campo Sagrado.”

Lo que traslado á V. S. para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca

Abril 22 de 1813.

D. Jacobo Courcero



S. Pedro y Juanito Convenio de la Ciudad

23

B. D. <sup>ymo</sup> <sup>to</sup> <sup>to</sup>  
B. M. C. Consagrada Abril 23 de 1813.

**B**

Sobre el libro de Actas  
dictadas S. S. los Señores Presidentes  
de la Convención Nacional, acuerda el N.º  
100 Ciudad de Pissman desde año el 23 de  
Junio =

**D.** **Cuzzino**

**San Martín**

**to**

**Acuerdo del Ayuntamiento**

**D. J. G. García Sáenz**

**XIV**  
**55**

**to**

125  
**L**a Diputacion de esta Provincia con fecha de 17 del actual me dice lo que sigue.

" Siendo una de las atribuciones de las Diputaciones Provinciales promover la educación de la juventud conforme á los planes aprobados, y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo á los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de estos ramos: la de esta Provincia excita con el mayor interés el celo de los sabios amantes de su patria: encarga á los Ayuntamientos Constitucionales, y espera de todas las corporaciones, le diríjan y manifiesten sus ideas que la ilustrén en materias de tanta importancia por la prosperidad de Galicia.

Todos los Ayuntamientos y las Justicias donde no estén establecidos remitirán á esta Diputacion con la mayor prontitud certificaciones auténticas, solicitándolas de los Curas párrocos, que acrediten el número de almas, sin excepción de edad alguna, de que consten las Parroquias sitas en sus respectivos distritos; y por separado tambien la dirigirán con toda brevedad copias exactas y autorizadas bajo su responsabilidad de los comparecimientos hechos en todos los Pueblos comprendidos en su término de la Contribución llamada subrogada de guerra que á cada uno de ellos se le haya cargado, sin omitir ninguna partida ni circunstancia.

Adviértolo á V. S. para su gobierno y circulación segun está determinado, acompañando al intento competente número de ejemplares impresos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 17 de Marzo de 1813.=El Marqués de Campo Sagrado, Presidense.=Por acuerdo de la Diputacion: Pedro Olmos, Vice-Secretario."

Y lo inserto á V. á los fines que se expresan con inclusión de ejemplares impresos.

il 25  
La Diputacion de esta Provincia con fecha de 17 del actual  
me dice lo que sigue.

" Siendo una de las atribuciones de las Diputaciones Provinciales promover la educación de la juventud conforme á los planes aprobados, y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo á los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de estos ramos: la de esta Provincia excita con el mayor interés el celo de los sabios amantes de su patria: encarga á los Ayuntamientos Constitucionales, y espera de todas las corporaciones, le dirijan y manifiesten sus ideas : la ilustren en materias de tanta importancia por la prosperidad de Galicia.

Todos los Ayuntamientos y las Justicias donde no estén establecidos remitirán á esta Diputacion con la mayor prontitud certificaciones auténticas, solicitándolas de los Curas párrocos, que acrediten el número de almas, sin excepción de edad alguna, de que consten las Parroquias sitas en sus respectivos distritos; y por separado tambien la dirigirán con toda brevedad copias exactas y autorizadas baxo su responsabilidad de los comparecimientos hechos en todos los Pueblos comprendidos en su término de la Contribución llamada subrogada de guerra que á cada uno de ellos se le haya cargado, sin omitir ninguna partida ni circunstancia.

Adviértolo á V. S. para su gobierno y circulación segun está determinado, acompañando al intento competente número de exemplares impresos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 17 de Marzo de 1813.=El Marqués de Campo Sagrado, Presidense.=Por acuerdo de la Diputacion : Pedro Olmos, Vice-Secretario."

Y lo inserto á V. S. á los fines que se expresan con inclusión de ~~Oryg.~~ exemplares impresos.

28 a 1813.

D. Jacobo Courcier

Dr. Presidente y Oficinista Comisionado de la Caja?

Acta de la reunión del Comité Central el año 25 de  
1813

Mandado a Punta y Barca al Dr. P. C.  
los Mandados a D. José del Pino que  
de la Junta del Concejo se le devoa  
y al Dr. Varela del Directorio donde el Pino  
pase los efectos que España. Es Declarado  
en S. M. los señores Presidente y su secretario  
esta Ciudad de ayer el Pino para =

~~Concejo en Pleno~~

En nombre de los Cabildos de la Ciudad de Buenos Aires se declara  
que el Dr. Varela es un hombre de honor y probidad  
y que su actuar en el cargo de Directorio ha sido  
en todo momento digno de confianza y honesto.  
En sus cargos anteriores y actuales no ha tenido  
ni tiene enemigos o enemigas que lo ofendan ni lo ofrezcan  
nada de mal en su contra ni en su favor. Se declara  
que el Dr. Varela es un hombre de honor y probidad  
y que su actuar en el cargo de Directorio ha sido  
en todo momento digno de confianza y honesto.

En nombre de los Cabildos de la Ciudad de Buenos Aires se declara  
que el Dr. Varela es un hombre de honor y probidad  
y que su actuar en el cargo de Directorio ha sido  
en todo momento digno de confianza y honesto.

Copia de principio y fin de  
oficio que prepararon los do-  
fres, Curas Parrocos de esta Ciu-  
para qd den certificacion del qd  
deftimas qd se componen  
Sus respectivas Parroquias

El Señor Alq. Comisionado Declaracion constatar  
25 de Mayo para declarar mas tarde ante  
Aunquamto el Oficio Siguiente.

Agradeciera a D. Pela que en su  
viva Semana, paralela al dia prima pos-  
ible brevedad la certificacion Americana qd  
prebene del numero de clérigos qd sin  
excepcion de hel alguna Curera Parroquia  
desnugos qd deparara a la Diputacion  
Provincial decau dho cargo preuene.

Dijo que av. m. d. Berano  
Sri Aunquamto Comisional citado 23 de  
1813. = D. Isidro Gómez = D. José Fernández  
y Gómez = Por el qd del Aunquamto D. D.  
Mro. Ataul. Gómez Pérez = Socura  
mico de Santiago decau Ciudad = Socura  
Parroco de la Santa Cueva del Troque  
decau Ciudad =



Al Sayad Jefe del Ayuntamiento se desear de  
publicar en Manifesa Ad. cl. p. d<sup>o</sup>  
dicho del Diputacion Provincial Murcia  
Feria, que el obispado de Campo Regalo  
hando en Accion a la Marca de su  
heredad y de las Casas propietario de la  
de los Pueblos de que la Gobernacion  
real no quede menor de Elche al d<sup>o</sup>.  
Alvaro de Cuenca elmo. Serrano y balle  
Obispado del obispado Cuenca Epoca tan  
toda q' tanta faza le hace.

Dijo que para N. E. admite que  
Corto obispado proprio de la Gobernacion  
que la que dese la tanta q' gloria y  
prosperidad.

1816. AY. E. en su anno. Bautizo  
que el vicario Contrario Claro P.  
1813. Enero. Bautizo - D. Justo Cordero =  
Torres Fernández y Cordero = Por el q<sup>d</sup> del d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
P. Vicente Manuel Garcia Perer P.

En su anno. q. obispado de Campo Regalo -

C

EL  
VÍA

Al Honorable Congreso de la R. N. C. L. y  
Antigua Ciudad de Paraná en el Departamento P. M. de Galicia:  
con el mas profundo Respeto ayer obsequio della Ciudad ay Jun.  
Manifiesta a V. W. Y que en el momento en que ha R.  
uido el soberano Decreto de 28 de Mayo, Supre-  
miente del Exmo. Sen. Jefe Político dice  
Dho. P. M. que el ataque de Campo sagrado, por haberse declarado  
pavoroso: ala formación de Causa para el motivo q. Exigea.  
Indudable ha quedado la más avanzada y sentimiento  
Atendida la R. C. su pobre autoridad y Qdlo. arrojarse  
ha juntado durante su mandado: El obumbrante éxito bien  
personal de que el General Cumplidamente y desbandado los  
enemigos que puedan hacerle, muy poco tanto puede oir  
que a V. W. quien ha perdonado mas m. desbello  
en Declarar con Repudio el Establecimiento de las autoridades  
Constitucionales, Veracruz se puede decir cumpliendo las  
Máximas y Estudiosas disposiciones que generalmente se han pre-  
scrito p. anticipar esta ameazante operación formando  
des acoso p. q. m. que avia imputaran en virtud que  
Caracter lo contrario. Este proprio sustento dona-  
cional Señor, her uno de los q. Dho. Ataque de Campo ha  
grado todo contra su honor y querido Patria con  
gratitud. Una formidable persecución, no despiadada  
las bondades y maneras del Ejército y la malquerida  
que odian toda autoridad imperial y Juana: En una  
palabra hecha en Accion E. N. C. L. de la Constitución  
con Política de la Monarquía, de los Señores y dadores  
que emanaron de V. W., y al mismo tiempo

procurador delos Reales del Pueblo de que la Gobernación General no puede mover de España al Escribano Clasquier de ~~Campos~~ sagrado. Portada  
Otra Consideracion mas que mas del modo  
Amenazas suyos Procurando propios  
Deber Elevadas y ponendas. En votos de N.º 115.  
Aguas. Presente.

Replica Señor D. Juan Delcoro y Mariano que  
al Pefundo Clasquier de Campo. Sagrado. Este Encargo  
del Declarante de este folio dicho Procurado  
Fue de Desempeñar Conta Personal solo y General  
que ba d. Conrado: Otros Espera que elvancan  
esta procuracion de C. del. En virtud de la  
Gloria. 10 de Mayo 1813.

S. Señor  
D. Jacobo Conrado = Torrijos Conrado y Don  
Juan = Francisco San Martín = Manuel Sánchez  
Viamonte = Francisco de Ponce = Francisco de Polo =  
J. P. de elvancan y etendido = Por el q. del suyo  
también Benito Manuel Gómez Pérez =

Exmo. Sr.

Este chuntamiento Constitucional Dijo por el  
Consejo de N. E. la adjunta Representación, para que se  
tuviera Debido ala Comision de S. M. Asir de que  
el Exmo. Sr. clausque de Campo Sagrado sea tanto  
grado en su Declaracion de Gefe Político de <sup>no</sup> de  
Galicia.

Dijo que al 28. m<sup>o</sup> años Petanu <sup>Or</sup>  
chuntamiento Constitucional año 13 de 1813

Exmo. Sr.

Juárez Conde = José Fernández y Ovando =  
Por el q. del chuntamiento : M. C. Emmanuel  
García Pérez = s =

Exmo. Sr. Presidente y Oficiale de la Diputación Provincial  
decimosegundo